

Granada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2017-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA JOANNANA CLARO
SANABRIA
DEMANDADO: EMPRESA DE SEVICIOS UBLICOS
DE GRANADA

Se reconoce personería al doctor ANDRES EDUARDO VILLAMIL CABRALES, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061235b9ef8071952d9133577bfd8ee2e5c5f1403d9046da308f96eb7caad7dd**

Documento generado en 26/07/2023 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A
DEMANDADO: LUZ MYRYAM GOMEZ SANCHEZ

Previo aceptar la revocatoria de poder frente al doctor JUAN SEBASTIANA RAMIREZ MORALES y reconocer personería jurídica a la doctora ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, se requiere a la doctora ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, para que allegue el poder otorgado como Representante legal judicial de la entidad demandante.

Frente a la Solicitud que se realice a través del abono en la cuenta a nombre de Porvenir SA en el Banco Agrario: CTE - CUENTA CORRIENTE - número 3- 007-00-00364-7. Conforme a la Certificación bancaria aportada, los títulos que obran para este proceso una vez se dé cumplimiento al número primero se resolverá.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71617a61cdbae1cdda872fadddc81cd020a04f78b690ca9c54344387109f068d**

Documento generado en 26/07/2023 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES SATBRHAMA GUZMAN ROMERO
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Alléguese el Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE MAC PATAKON.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ALEJANDRO CASTRO ALVAREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ab9d40269c9cb35ec95d738ac0792c4226fce0f31900a7cc2927546f591a18**

Documento generado en 26/07/2023 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2023-00161 00

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta CEILA CASTILLO GOMEZ en contra de ANGELA ANDREA CORREA ARCILA.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del CPTSS establece la competencia por razón de lugar o domicilio, así: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En el presente asunto tenemos que el último lugar de la prestación del servicio fue Vista hermosa, en el que también se fija el domicilio del demandado, así que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11476 DE 2020, en el que en su artículo primero establece *“Modificar el mapa judicial del Distrito Judicial de Villavicencio, para ubicar e incorporar los municipios de Mesetas, San Juan de Arama, Uribe y Vista hermosa en el Circuito Judicial de San Martín”*, se tiene que este despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto, por lo que se dispondrá remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta).

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07739217234fbc960ffe5b3223071dc23001e71a7b4385def09ac57657e1362a**

Documento generado en 26/07/2023 02:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**